

RAMOS BENTANCOUR, Horacio Darío¹



Datos personales

Documento de Identidad:

Credencial Cívica: AVB 4923.

Edad: 41 años.

Fecha de nacimiento: 20.06.1940.

Lugar: Montevideo.

Nacionalidad: Uruguaya.

Estado civil: Casado.

Hijos: 2. Domicilio: Juan Ramón Gómez N° 3021.

Ocupación: Jubilado bancario.

Alias: Sebastián; Domingo, Gorila.

Militancia: Movimiento de Liberación Nacional- Tupamaros (MLN- T).

Detención

Fecha: 15.05.1972.

Lugar: Piovenne N° 1153, ciudad de Pando, Departamento de Canelones.

Hora:

Circunstancia:

Reclusión: Unidad del Servicio Aéreo “Capitán Boiso Lanza” (USA- CBL, hacia el 14.12.1972); Establecimiento Militar de Reclusión N° 1 (EMR N° 1, hacia el 25.07.1975).

Testigos:

Testimonios: Atribuido a:

Casos conexos: Estas detenciones se enmarcan en los operativos represivos desplegados en contra del Movimiento de Liberación Nacional- Tupamaros por las FF.CC. a lo largo de 1972. Desde la aprobación del Estado de Guerra Interno el 16 de abril de 1972 se intensifican las operaciones represivas que tienen como objeto la desmantelación del MLN-T.

Proceso Judicial

15.09.1972. Juzgado Militar de Instrucción de 2° Turno. Es sentenciado en dos instancias. La primera el 14.09.1979; la segunda el 23.10.1980, ambas por 30 años y con Medidas de Seguridad Eliminativas de 1 a 10 años por: “Atentado a la Constitución”, “Encubrimiento”, “Circunstancias Agravantes muy especiales”, “Rapiña”, “De los Cómplices”, “Atentado”, “Homicidio”.

¹ Universidad de la República. “Investigación histórica sobre la Dictadura y el Terrorismo de Estado en el Uruguay (1973-1985)”, Montevideo, FHCE-CSIC, Tomo I, 535-544.

Fallecimiento

Fecha de muerte: 30.06.1981.

Lugar: Establecimiento Militar de Reclusión N° 1 (EMR N° 1), “La Isla” (celda de castigo).

Circunstancia: En el mes de junio de 1981, es sancionado y trasladado a la celda de castigo en el sector conocido como “La Isla” del Penal de Libertad. La justificación de la sanción era por haber omitido quitarse la gorra mientras limpiaba el piso de una parcela que comunica dos hileras paralelas de celdas (la “planchada”). El 29 de junio, en la noche, la guardia recorrió las celdas golpeando las puertas. Al otro día, comunicaron por los altavoces del interior de la cárcel que Horacio Ramos “se había ahorcado”.

Por su parte, la delegación de la Cruz Roja Internacional logró reunir testimonios de veinte detenidos de diversos pisos y sectores los que manifiestan que Horacio Ramos nunca había manifestado ideas de suicidio. *“Por el contrario, todos dijeron que era un hombre muy religioso, ‘que se ponía incluso triste’ cuando sabía de algún intento de autoeliminación de parte de otro detenido. Los presos del EMR 1 están convencidos que su muerte no fue por suicidio, pero que “fue suicidado”. Una teoría es que se le hostigó tanto que se volvió loco y se ahorcó. Varios testimonios de detenidos que estuvieron en la sala de disciplina poco antes de que sucediera el hecho, alegan que escuchaba como los guardias golpeaban su celda todas las noches. La teoría de otros detenidos, es que podría haber sido ahorcado por los militares.”*²

Autopsia: 30.06.1981. Inscripción en el libro de Anatomía Patológica (1980-1982), página 171. Número de registro: 59.336, *“Horacio Darío Ramos Bentancor. NECROPSIA.”*³

Certificado de defunción: Firmado por el Dr. José A. Mautone.

*“El día 30 de junio de 1981, próximo a la hora 01:35, el Alférez Médico H. M., quien cumplía funciones en el Establecimiento Militar de Reclusión N°1, dejó constancia que realizó el reconocimiento del cuerpo del recluso Horacio Ramos N° 511, constatando su deceso, dado que no presentaba ningún signo vital (...). Sin perjuicio de ello, (...) surge testimonio de la partida de defunción donde consta que el fallecimiento ocurrió en el Hospital Militar, según certificado N°044802 del Dr. J.A.M., quien certificó que ocurrió a consecuencia de “Ahorcado”, surgiendo (...) información del Jefe del Departamento de Estadísticas y Registros Médicos de dicho nosocomio que no figura ningún antecedente con ese nombre, y (...) que el referido cuerpo no ingresó a la morgue judicial para autopsia, ni intervino ningún médico forense judicial. (...).”*⁴

Testimonios: Testimonio de Roberto Caballero (detenido) (25.09.2001)⁵: *“A comienzos del año 1969, conocí al Sr. Horacio Ramos en la sede de AEBU, y a partir de allí, se desarrolló entre los dos una relación muy estrecha de amistad y compañerismo, que nos llevó a compartir la militancia sindical (...), y a la vez integrar las filas del MLN, (...). Asimismo compartimos (...), años de cárcel en el Penal de Libertad, (...). A lo largo de todos estos años, (...), encontré en Horacio Ramos, la*

² SERPAJ, **Uruguay Nunca Más. Informe sobre la violación a los derechos humanos (1972- 1985)**, Montevideo, 1989, Pág. 284.

³ Ministerio de Defensa Nacional. Dirección Nacional de Sanidad Militar. Departamento de Estadística y Registros Médicos.

⁴ Sentencia interlocutoria Nro. 2110/2011. procesamiento, con prisión, de Walter Cesar Gulla Pereira, imputado como co-autor, de Homicidio muy especialmente agravado y de Enrique Rivero Ugartemendia como autor, de Encubrimiento. 20.07.2011. En página web: <http://www.observatorioluzibarburu.org/causas/26>

⁵ Archivo de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz), Carpeta N° 250.

referencia de un hombre de firmes convicciones, de entereza anímica y moral, y sobre todo, fundado en su espíritu católico, un hombre que amaba la vida. (...). En lo personal, puedo asegurar que Horacio Ramos no se suicidó, baso esta convicción en varios aspectos que voy a detallar; el primero, su amor por sus dos pequeños hijos, (...). En segundo lugar, sus convicciones y fe católicas, que condenaban cualquier pensamiento que atentara contra la propia vida. En tercer lugar, el grado de estabilidad que tenía Horacio (...). En cuarto lugar, la sanción que motivó su traslado a los calabozos, fue claramente inventada, tras un incidente menor en el momento de repartir el almuerzo, el Sargento responsable de esta sanción, fue el sargento Despaux, (...). En quinto lugar, una vez que se trasladó a los calabozos, a los 4 o 5 días, oficiales del Ejército, vinieron a solicitar a su compañero de celda una larga faja, que Horacio usaba tanto como faja o como bufanda, únicamente esta prenda de vestir, casualmente con la que, según el comunicado de las autoridades del Penal, se “suicidó”. (...).”

Testimonio de Raúl Gallinares Piazza (detenido) (26.09.2001)⁶: *“Le conocí en la militancia gremial, en el sindicato bancario AEBU, allá por el 1968. Desde un primer momento tuvimos gran afinidad, por nuestra formación cristiana y similitud de principios. Posteriormente nos encontramos militando juntos en el MLN y allí pude apreciar en él una serie de valores humanos profundamente arraigados que le destacaban, (...). Posteriormente volví a tomar contacto con él en el Penal de Libertad. Siempre preocupado por todos los compañeros y tratando de levantarle el ánimo a aquéllos que por una u otra razón se sintieran abatidos. Cuando, esgrimiendo una causa baladí, fue recluido en los calabozos, (...). Unos días después nos sorprende un inusitado comunicado que por los altavoces emiten las autoridades del Penal diciendo que “el recluso Horacio Ramos” apareció en la celda en que se hallaba incomunicado “muerto por ahorcadura” [sic]. (...). Todos los compañeros que le conocían quedaron atónitos frente al hecho que nos anunciaban porque nadie en absoluto hubiera imaginado a este compañero tomando una resolución de quitarse la vida. (...). En conclusión, manifiesto una vez más mi firme convicción de que Horacio Ramos no se suicidó sino que por el contrario, fue muerto por manos asesinas.”*

Testimonio de Jorge Vázquez (detenido, ex militante de la Organización Popular Revolucionaria “33 Orientales”). Resumen de la declaración realizada ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 3er. Turno, juez Dr. Sergio Torres. Diario “La República (02.05.2007)⁷: *“Jorge Vázquez dijo que Ramos tenía “una profunda convicción cristiana”, sin embargo, indicó que “durante todo el período de reclusión las condiciones eran muy difíciles con ciclos de mucha presión psicológica”. Consultado sobre un posible asesinato, dijo: “Cuando nos enteramos de la noticia quedamos en que Ramos no se había matado”, y concluyó, “sí Ramos no se mató, alguien lo mató.”*

Responsabilidad institucional (Efectivos en Unidades Militares, Policiales y Centros de detención y reclusión): En el año 2011 se procesa con prisión a Walter César Gulla Pereira como coautor del delito de homicidio muy especialmente agravado. En esa misma instancia se decreta el procesamiento con prisión de Enrique Rivero Ugartemendia por el delito de encubrimiento. Posteriormente y en el año 2012 el Tribunal de Apelaciones (por sentencia interlocutoria de segunda instancia) decreta la libertad provisional de Walter César Gulla Pereira y la revocación del procesamiento de Enrique Rivero Ugartemendia.

Casos conexos:

Informes Policiales

⁶ Ibíd.

⁷ Artículo del diario “La República”, 03.05.2007. Título: “Vázquez: ‘Horacio Ramos no se mató.’”

Ministerio del Interior. Dirección Nacional de Información e Inteligencia. Ficha patronímica.⁸

RAMOS BENTANCOUR: Horacio Darío.- (a) "GORILA"; "SEBASTIÁN"; "DOMINGO"

Pront. de Id. Crim. 229752 Reg. Fot.

Prontuario C. Cív.

Pasaporte Cpta. Asunto

Cédula de Ident. del Interior

Ocupación Jubilado bancario

Organización Movimiento de Liberación Nacional- "TUPAMAROS".-

Domicilio Juan Ramón Gómez No. 3021 (XII/1970)

FALLECIDO

Datos personales Nacido en Montevideo, el 20 de junio de 1940; hijo de Óscar y María Teresa.- Falleció el 1/7/981.- Ver Asunto 1-1-12-372.-rmgc.-

Fecha de iniciada 13 de diciembre de 1970.-

OBSERVACIONES

En la fecha el causante es detenido conjuntamente con (...) y (...) por personal de la Guardia Metropolitana. Interrogado por personal del Dpto. 4 (...), se vinculó al MLN por intermedio de (...), el día de la detención recibió una llamada telefónica en su domicilio a los efectos de que pasara a recoger un rollo fotográfico en Larrañaga y Urquiza, debiendo entregarlo en 8 de Octubre y Cibils, cosa que no realiza por la actuación policial. Por orden del Juez Ldo. de Instrucción de 4to. Turno fue remitido a la cárcel por el delito de Asociación para delinquir. Of. 1082/970 del Dpto. 4.- 6/9/971: Se establece que en la fecha fugó del Establecimiento Penitenciario de Punta Carretas conjuntamente con ciento cinco sediciosos y cinco delincuentes comunes.- 19/7/972: En la fecha el causante

HOJA N° 2

se encuentra detenido por las FF.CC.-ec.- 28/VII/972:- Según Comunicado de Prensa de las Fuerzas Conjuntas Nro. 413 de fecha 13/VIII/972, el causante fue detenido y sometido a la Justicia Militar, la detención se llevó a cabo en un escondrijo que se encontraba en el domicilio de (...), en la calle Piovenne Nro. 1153 (Pando).- El faccioso criminal tenía en su poder una metralleta belga 9mm, 1 revólver Colt cal. 38, municiones varias, dos granadas y una lata con una bomba caza-bobo.- Desde su fuga del Penal de Punta Carretas el día 6/IX/971 hasta la fecha de su captura, participó en el macabro asesinato de un peón rural en la "Tatucera" "El Caraguatá" en las cercanías de Pan de Azúcar, siendo en esa oportunidad uno de los encargados de sepultar el cuerpo de la víctima.- Participó en el asalto a la Comisaría de Soca, siendo el responsable del bloqueo de la ruta 8 al este, durante el operativo.- Interviene en la planificación de la reestructura de la organización asesina en la zona de los balnearios.-cri.- 21/9/972:- Por Comunicado No. 515 del 20/9/972 de la Oficina de Prensa de las Fuerzas Conjuntas se informa que el causante fue procesado por la Justicia Militar por "Atentado contra la Constitución" (10 a 30 años de penitenciaría); "Encubrimiento"; "Circunstancias Agravantes muy especiales" (15 a 30 años de

⁸ Ministerio del Interior. Dirección General de Información e Inteligencia (ex DNII).

penitenciaria); "Rapiña" (4 a 16 años de penitenciaria); "de los Cómplices" (3 a 18 meses de prisión); "Atentado" (3 meses de prisión a 3 años de penitenciaria); "Circunstancias Agravantes"; "Homicidio" (20 meses de prisión a 12 años de penitenciaria).-apm.- 26/9/972:- Por Comunicado No. 516 del 21/9/972 de la Oficina de Prensa de

HOJA N° 3

las Fuerzas Conjuntas se informa que el causante intervino en la llamada "Acción Soca", destinada a ocupar el pueblo del mismo nombre.- Con (...), integró el grupo N° 2, que tenía la misión de cerrar dicho pueblo en la Ruta 8 al Este.- Se recuerda que posteriormente atacaron la Comisaría local asesinando a dos funcionarios policiales e hiriendo gravemente a un tercero.- apm.- 14/12/972 Por Relación de OCOA s/n y s/f se informa que se halla detenido en dependencia de la Fuerza Aérea U.S.A.M. C.B.L.-apm.- 17/1/973:- Ampliando la información precedente (Ver: Oficio No. 194 del 6/5/972) apm.- 23/II/76.- Ref. Com. de Prensa No. 515 ver Asunto No. 1-1-3-4.-Lbm.- 4/VIII/976:- A la fecha de 25/VII/975, se encuentra detenido en el Est. Militar de Reclusión No. 1- Libertad- Depto. San José.- (Of. 323/975 de 18/VIII/975 del EMR No. 1).- Cpta. de Asunto 5001/64.- No. 5.- lac.-

MICROFILM- AGOSTO 1977

13/VIII/979: Según Mem. de fecha 29/4/970, figura en una nómina de Personal Bancario cesante de acuerdo a la Asamblea de Bancos Privados realizada el 17/7/969. Ver Cpta. de Asuntos Nro. 3474.afs.- 18/3/980:- (Acta tomada el 19/9/72 a (...).- Colaboró con (...) y el deponente, en cavar la fosa en la cual fue sepultado el infortunado peón rural Pascasio Ramón Báez Mena.- Asunto 1-1-3-47.-apm.- 4/8/981: Radio Moscú en su audición de "Panorama Uruguayo" del día 18/7/981, informa que el causante falleció en el EMR N° 1, supuestamente asesinado y que sus familiares recibieron la comunicación de que se había ahorcado.- Ver Asunto No. 2-1-18-385.-ffoo.- 9/9/981.- Por Oficio No. 289/81 del 25/8/981, del E.M.I.R. 1, figura en Relación de Liberados y Evacuados en Régimen de M.P.S., el titular, figura como fallecido, el 1/7/981.- Ver Asunto 1-1-12-372.- rmgc.-

14/IX/981:- El boletín "Desde Uruguay" No. 14 de Julio de 1981 informa en un comunicado difundido en París por el Comité de familiares de Presos Políticos uruguayos se denunció la muerte del titular como consecuencia de torturas sufridas en el EMR No. 1.- Ver Asunto 2-1-18-396.-rba.- 5/10/981:- Referente a la anotación precedente sobre su fallecimiento, idem según Boletín clandestino "Desde Uruguay" No. 17 de la primera quincena de setiembre de 1981.- Asunto 2-4-3-277.-apm.- 13/X/981:- El Boletín clandestino FPPU de agosto de 1981 menciona al titular como muerto a raíz de torturas que sufriera en el EMR No. 1. Ver Asunto 2-1-18-405.-rba.- 13/10/981:- En el diario belga "Le Soir" del 16/7/981, publica un artículo en el que se comenta que el causante falleció como consecuencia de las "torturas" a que fue sometido en el Penal de Libertad. 13/10/81 El diario belga "Le Drapeau rouge" del 18/7/981 publica un artículo en el que se comenta que el causante falleció como consecuencia de las "torturas" a que fue sometido en el "Penal de Libertad" Asunto 1-1-20-152.-slv.- 9/11/81:- El Boletín Clandestino del PCU Carta No. 102/981, informa de su muerte en el Penal de Libertad.- (Agosto de 1981).- Ver Asunto 2-2-4-97.-lvb.- 10/2/982.- La revista subversiva "Cuestión", No. 2, 2da. Época de agosto de 1981, se refiere a la muerte de éste sedicioso el 29 de junio de 1981, en el Establecimiento Militar de Reclusión No. 1.- Ver Bulto 415.-rmcg.-

23/31982.- De acuerdo al Boletín Informativo ALDHU n° 3 de enero de 1982. Murió el 30 de Julio de 1981. Empleado bancario, 38 años, casado con dos hijos. Detenido en 1972 en el Penal de Libertad. En abril de 1981 fue castigado

encarcelándolo en “La Isla” (Celda de castigo de cautiverio solitario). Al regresar de la Isla los carceleros lo llevaban arrastrándole y señalaban que se trataba de un suicidio. (...).

HOJA N° 5

26/8/982:- El boletín clandestino “Carta” del PCU en su No. 102 de agosto de 1981 se refiere a las causas de su fallecimiento.- Asunto 2-4-3-409.-apm.- 21/10/982:- Según Sumario de Informaciones No. 204 del 06/981, del Cdo. Gral. del Ejército, informa que el Comité de Familiares de Presos Políticos, emite un boletín en el que se denuncia la muerte del titular, así como explican sus actividades.- Ver Asunto Bulto 479. lvf.-- 2/XI/982:- Audición “Panorama Uruguayo”, propalado por ondas de Radio Moscú, correspondiente al día 6 de febrero de 1982; informa que la Asociación Latinoamericana De Derechos Humanos, ha hecho llegar a las autoridades uruguayas un “documento”; en el mismo se incluye una nómina de “presos políticos” muertos como consecuencia de enfermedades contraídas, o agravadas en prisión.- Es mencionado junto a otros sediciosos como fallecido.- Asunto N° 2-1-18-454.- EMC/ni.- ABRIL 1983- REVISADO- R 44.

Ministerio del Interior. Dirección Nacional de Policía Técnica. Prontuario General de Información.⁹

N.o. 233.685

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES

Prontuario General de Información

Horacio Darío Ramos Bentancourt ó Bentancour o Betancour

(a) Juan Carlos

CAUSA

Asociación para delinquir

Serie E 3343

m m

Individual dactiloscópica

Sección V 2242

m m

Montevideo, 26 de enero de 1971

[Fotografía y huellas dactilares]

Filiación tomada el 19 de 12 de 1970

[Nombre] *Horacio Darío Ramos Bentancourt* [hijo] de *Oscar* y de *María Teresa* (...). *Nacido en Uruguay Dpto. Montevideo* [nacido] el *20 de 7 de 1940*. *Edad aparente 30 años*. [Profesión] *Jubilado*. *Estado civil Casado*. *Lee y Escribe Si*.

(...) blanco, trigueño, achinado, mulato, negro

⁹ Ministerio del Interior. Dirección Nacional de Policía Técnica. Archivo de Antecedentes Prontuarios y Patronímicos.

[Cabello]: castaño oscuro, semioscuro, claro. Rubio (...), claro, amarillo. Rojo oscuro, vivo, rubio. Canoso.

(...): Inclinación fugitiva, mediana, vertical.

(...): ondulado, convexo recto.

(...): pequeña, mediana, grande.

(...): frontal, fronto coronal.

(...): Relación, juntas, separadas. Posición: altas, bajas, mediana. Formas: arqueadas, rectilíneas, (...), internas, oblicuas externas. Dimensión: cortas (...), medianas. Finas, anchas, medianas.

Pequeña, mediana, grande. Comisuras: (...) bajadas, levantadas.

Bigote, afeitado.

Labios: Finos, medianos, gruesos. Con bordes, sin bordes, finos, gruesos.

Part.

Orejas: Pequeñas, medianas, gruesas.

Part.

Lóbulo: libre, adherido, deformado.

Párpados: Cubiertos, descubierto.

Part.

Nariz: Pequeña, mediana, grande. Dorso: cóncavo, recto, ondulado, convexo, convexo recto.

Base: horizontal, levantada, bajada.

Part.

Mentón: Fugitivo, vertical, saliente.

Part.

Ojos: Iris izquierda. AZUL claro, mediano oscuro. Apizarrado, oscuro, mediano. Verdoso. Marrón. Pigmentación: amarilla, anaranjado, castaño.

Part.

Estatura: 1 metros 75 centímetros.

(...)

(...) social en la vida ordinaria

[Domicilios]: Calle Juan Ramón Gómez N° 3021 Sección 9ª

“

“

“

233.685
20/XII/70

M M
T 334.3
V 224.2
M M

SEÑAS PARTICULARES

“El Indicador” [Ilegible]

(...).

[Reiteración de la hoja de anotación anterior]

(...).

ARRESTOS, PROCESOS Y OTROS ANTECEDENTES

Horacio Ramos

Diciembre 22 de 1970. Asociación para delinquir. (...). J. Ldo. Inst. 4° turno (Ver el 1082 de P. 233687).

Setiembre 6 de 1971. En la fecha, el causante fugó del Penal de Punta Carretas.

Marzo 16 de 1972. El Juz. Ledo. De Inst. de 4to. Turno por oficio N° 879, asunto de Jef. N° 24844, solicita la captura del causante.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO:-

DIRECCION DE INFORMACION E INTELIGENCIA:-

Dpto. Nro. 4 de Inteligencia y Enlace¹⁰:-

MEMORANDUM

*Ref:- Se informa sobre hechos o ilícitos perpetrados por integrantes del --
MOVIMIENTO DE LIBERACION NACIONAL (TUPAMAROS), durante el mes de:
DICIEMBRE DE 1970.*

Día 1ro:- A las 1'45 horas, 3 N.N. portando armas de fuego, rapinan [sic] el taxi matrícula nro. 351.393, privando de la libertad al conductor Salvador Hermogenes URBANO YANEZ, oriental, casado, de 33 años de edad, domiciliado en la calle 20 de Febrero nro. 2789, al que dejan en libertad de movimientos una hora después, y de acuerdo a sus manifestaciones, lo mantuvieron custodiado dos de los 3 N.N. (hombre y mujer). En el reconocimiento fotográfico, declaro [sic] no reconocer a ninguno de los autores de este hecho.-

El rodado fue posteriormente localizado en Palmar y Pedro Campbell.

Día 1ro:- En las primeras horas hábiles de la fecha, tres N.N. se hacen presentes en la sede de la Asociación Cristiana de Jóvenes, ubicada en calle Colonia nro. 1884, donde mediante amenazas de armas de fuego, luego de reducir a los empleados allí presentes, se llevaron la suma de aproximadamente cinco millones de pesos.-

De acuerdo a lo declarado por funcionarios de dicha Institución, uno de los desconocidos exhibió al llegar un carnet que lo identificaba como funcionario Policial (por supuesto que falso), expresando que concurrían a efectuar una inspección. En momentos que el administrador general Carlos COMBA DIAZ, oriental, casado, de 60 años de edad, domiciliado en la calle Mercedes nro. 1472, se aprestaba a atenderlos, los visitantes lo encañonaron con armas de fuego. Es de hacer resaltar que de disponibilidad tan importante en las arcas de la institución y que este día, correspondía exactamente a la fecha del pago del personal, agregando que por ello presume, que el golpe fue entregado.-

En las Actas labradas por personal del Departamento nro. 5, a los funcionarios de la ASOCIACIÓN CRISTIANA DE JOVENES, declararon no reconocer, a través de la galería fotográfica que se le exhibiera, de elementos antisociales, a ninguno de los responsables materiales de este atraco. Otras averiguaciones que se están llevando a cabo por funcionarios del Departamento Nro. 5, no han arrojado hasta el momento resultado positivo, en cuanto a la obtención de algún elemento, que permita dar con la

¹⁰ Ministerio del Interior. Dirección General de Información e Inteligencia (ex DNII). Jefatura de Policía de Montevideo. Dirección de Información e Inteligencia. Dpto. Nro. 4 de Inteligencia y Enlace. Memorandum. Diciembre de 1970.

identificación de los atracadores.-

Día 1ro: -Algunas horas antes del hecho anterior, dos N.N. rapinaron a la persona Ventura ORTEGA SORIA, oriental, casado, de 62 años de edad, domiciliado en Santiago Sierra Nro. 3885, el automovil de su propiedad matricula nro. 300.343, y mediante amenazas de armas de fuego, queda custodiado por otros dos N.N. que lo obligan ir a pasear a la Rambla, a la altura de la calle Comercio, dejandolo en libertad de movimientos una hora despues.

El vehiculo fue recuperado en horas de la tarde del mismo dia 1ro. de diciembre, en jurisdiccion de la Seccional 23a., de Policia del Departamento de Canelones. Personal del Departamento Nro. 5, se encuentra abocado a la obtencion de datos, a fin de esclarecer este ilicito.-

*//..
474*

002

[Documentación incompleta]

*TOMO 1
INDICE ALFABETICO DEL PERSONAL RECLUSO AL 15.X.1975¹¹*

[Se adjunta una hoja que contiene abreviaturas de organizaciones. La mayoría son ilegibles]

(...).

2.- *Otras abreviaturas usadas son:*

Col.: Columna

Fórmula K: Ficha de identificación proveniente de las Unidades Captoras que comprende el grado de concientización, de seguridad necesaria y de aislamiento necesario. Dichos datos se expresan por las distintas siglas que se detallan a continuación:

*Grado de Concientización: F. -- fanático.-
C. – convencido.-
S.-- simpatía.-
Conv. – conveniencia.-
A.— arrepentido*

Grado de seguridad necesaria:

*Máx. – máxima.-
Reg.- regular.-
Nor.- normal.-*

Grado de aislamiento necesario:

*Tot.- total.-
Med.- medio.-
Nor.- normal.-*

(...).

¹¹ Ministerio del Interior. Dirección General de Información e Inteligencia (ex DNII). Rollo 583. De 751015 rollo 583_0011 a 751015 rollo 583_0273.

511 RAMOS BENTANCOR, Horacio

(...).

RAMOS BENTANCOURT, Horacio Darío.- N° 511.- Detenido: 16.5.72.- MLN.- Col.: 7.- Sector: Militar.- Actividades comprobadas: Fugado- Secuestro de Jackson- Construcción de berres.- Tipificación: Coautoría de homicidio- Atentado a la Constitución- Asociación- Autoevasión.- Ingreso al EMR: 23.11.72.- Estado civil: Casado, 2 hijos.- Edad: 34.- Juzgado: JMI 2T.- Unidad captora: FA.- Profesión Técnico en IBM.- Alias: Sebastián.-

(...)

Informes Militares

Ministerio de Defensa Nacional. Servicio de Información de Defensa. Ficha Patronímica.¹²

123571

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Dep. I [foto abajo]

S.I.D

10 FALLECIDO

RAMOS BENTACOUR

Horacio Darío

Apellidos

Nombres

Alias: "SEBASTIAN"

(a) El Gorila

DOCUMENTOS: C/C AUB 4923

C/I

Serie N°

N°

Dpto.

OTROS DOC:

Pasaporte

Lib. Enrol.

Etc.

NACIMIENTO: [3] 20-JUL-40

[4]

Montevideo.

Fecha

Lugar

C. Anaya 2964 (9)

DOMICILIO: Juan R. Gomez

3021

Calle

N°

Telef.

PROFESION U OCUPACION: (1) Ex bancario destituido en 1969. Actualmente, trabaja en una

carpintería. (6) Jubilado

LUGAR: (2) Carpintería "Rayuela" CARGO: Empleado Juguetería ABALO (Manuel

Técnico en IBM (9)

Pagola y Benito Blanco) (8)

IDEOLOGIA POLITICA:

CLASIFICACIÓN: Extremista

DATOS COMPLEMENTARIOS: DIVORCIADO (10)

Patricia y Sebastian

(11)

¹² Ministerio de Defensa Nacional. Documentación del Servicio de Información de Defensa en custodia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz). Rollo 386rr, Rollos 386 rr_0017 a 386 rr_0023.

Est. Civil Cónyugue Hijos

Padres: Oscar (y María (f) (12) Señas personales: Iris castaño, Pelo Castaño (13)

Montevideo, 15 de Enero de 1971.-

FECHA	DOCUMENTOS	123571 ANTECEDENTES A REGISTRAR
23/11/70	75/991	-Fue detenido, el 20 del corriente por la policía en un procedimiento de rutina. Se lo detuvo sobre una camioneta Studebaker, junto con Walter GRASSI y Juan J. NOUCHED. Sobre la camioneta, se encontraron armas y panfletos de la organización.- -Fue procesado por el delito: "Asociación para delinquir". Indica 3 y 2.-
24/11/70	75/994	-Su abogado el Dr. Artuccio, denunció ante un Juzgado, lesiones corporales, que según él, había sido objeto en la Policía.-
10/IX/971	79 – 66	6/IX/971: En la fecha se fugó del Penal de P. Carretas/ (N)
23.5.72	d.1103	
19/5/72	1368	Fue detenido en el procedimiento de la calle Piovene Nº. 1153 (Pando) junto con Carmen Perez de Pardo y Oscar Pardo Amezzo-
9/12/1971	975	IDENT. DACT. – 3343- V-2242 Estatura 1.75. Color de ojos, M. CASTAÑOS. Indica 3 4 5 6 (00).
1/6/1972	.J.P.M. 1963.	
22.9.72	3436	Indica 7 J
J.P.M.P.M		El mencionado intervino en la Acción Soca junto a otros extremistas, el 13.2.72. Como consecuencia de este asalto murieron varios agentes. (DD)
Set. 1972	3436 JPM PM	Procesado en el mes de Setiembre: "Atentado a la Constitución", "Encubrimiento", "Circunstancias agravantes muy especiales", "Rapiña", "De los cómplices", "Atentado", "Circunstancias agravantes" y "Homicidio". (DD)

FECHA	DOCUMENTOS	123571 ANTECEDENTES A REGISTRAR
23/10/72	.D. 3705	.R.D. Se encuentra detenido, pertenece a la Col. 7. (II) Eval. A-2BB.
4.9.72	3033	Identificado como integrante de la Col. 7. (DD)
P.E.I	154/72	
14.9.72	3031	Integrante de Col. 7. Zona 1. Local "El Ñandú" o "La Quijada" con berretin, capturado en Piovene 1153 (Pando).-
15/6/72	D. 1558	Local "Penelope" "El Pinar" Manzana 154 Solar 11.-
P.P.I.	E.M.G.E.	(DD)
24.5.72	1108	-Indica Doc. 1103 .- (H).

15.11.72	.D.4143	<i>En declaraciones de RUIZ ZORRILLA, este admite haber mantenido contactos con Horacio RAMOS BENTANCOUR.- (DD)</i>
9/7/73	D. 1502	<i>Detenido en averiguaciones por parte del Bn. Ing. Nto. 4 el 27.9.72.--qq--.</i>
5.2.73	27	<i>-Se encuentra detenido en el E.N.R. N°. 1 (Libertad). (GG).- Eval: A – 2</i> <i>El lugar que ocupó en el “Operativo Soca” fue ocupar un puesto en la R-S. Estando uniformado de Policía conjuntamente con Eleuterio FERNANDEZ HUIDOBRO, procedían a detener el tráfico que por allí circulaba que una vez que logran el objetivo, se van dejando un camión atravesado.- (DD)</i>

FECHA	DOCUMENTOS	123571 ANTECEDENTES A REGISTRAR
2.6.77	Doc. 0521	<i>31.3.77- Por disposición del Juez Militar de Instrucción de 2do. Turno, ha pasado a depender del Juzgado Militar de Primera Instancia de 3er Turno. (BB).-</i>
20/V/77	D. 0475 PME	<i>-Figura en una nómina de privados de libertad en el Ambito del Ejército al 6/Agosto/976. Lugar de Reclusión: EMIR 1. Eval. A-1. (P)</i>
20/5/77	Doc. 0475 PME (B)	<i>6/8/76. Detenido el 15/5/72. Procesado. Eval. A-1 (i).</i>
28.10.74	-D.2832	<i>Fue declarado cesante en Julio de 1969 a raíz de los conflictos bancarios, a partir del 15 de Enero de 1972 (por convenio) prosigue percibiendo sus sueldo como si permaneciera activo.-</i>
4.9.81	Doc. 7532	<i>EVAL: B-2 (I)</i>
04.09.81	D. 7574	<i>(LIBERADO). Figura en una relación de Liberados del E.M.R1, con fecha 01.07.81.- EVAL: A-1 (SJ)</i> <i>-Figura en una relación de Movimiento de Recluidos al 30.06.81 Movimiento: B/E. M.R1 – Fecha: 30.06.81.- Causa: Por Autoeliminación – Juez: 1ª. I. 3er. T. Fecha Det: 15.05.72 Antecedentes: C.: 23.01.80; 20 años P. y 1 a 10 años M.S.E.- Eval. A-1</i>
23.5.83	0663/80 Pag.3	<i>-16.6.80- Recluso N° 511, es visitado en el EMR.1 por Delia BATISTA (Suegra) Eval 1: A-1 (M).-</i>

FECHA	DOCUMENTOS	123571 ANTECEDENTES A REGISTRAR
13.10.81	Doc. 8596	<i>-Es mencionado en el Boletín de “Comité de Familiares de Presos Políticos Uruguayos” del mes de Octubre, como uno de los casos cuya muerte se suma a las acontecidas en los últimos meses, en el plan de Exterminio que se viene aplicando en forma sistémica. Eval. (A-)</i>
20.10.81	Doc. 8775	<i>(AN)</i> <i>Según carta enviada por la Cadena Mundial de Información con Uruguay se establece: que el causante</i>

01.10.81.	Doc. 8522	fallece el 30 de Junio en la celda disciplinaria del Penal de Libertad. Informa además que el causante se encontraba absolutamente solo, en condiciones de detención extremadamente duras los militares alegan suicidio por tratarse de una persona de moral alta según cuenta sus compañeros y sin signos depresivos.- Eval. A-1. (FE)
16.02.82	D.5757/12	Ind. lo mismo que el documento anterior.- Eval. A-1.- (FE) -Figura en una relación de la Corte Electoral, de ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional, que se encuentran comprendidos en el Art. 1, Literal "B" del Acto Institucional N°. 4, con prohibición de ejercer el derecho de voto (Procesados por delitos de "LesaNación"). Eval. A-1 (VL) Indica (8) (9)

FECHA	DOCUMENTOS	123571 ANTECEDENTES A REGISTRAR
16.02.82	D. 6004/81/ 56	-Se encuentra comprendido en el Art. 1º literal b) del Acto Institucional N°.4, por haber sido procesado el 6/IX/72 [a mano] por los delitos previstos en. C.P.M. C.P.O. 132 ine 6 y 62, 312 ina (¿) 5,62 y 344, 62, 171, 172 ine 1 y 3, 62 y 310 <u>EVALUACION A-1 (LA) [nombre ilegible]</u>
02/01/79	D. 2401 Pag. 123	- <u>Año 1971/ Delegado de Mesa en las elecciones nacionales del año 1971, por el Departamento de Montevideo. Listas 90 y 190. Circuito N°. 1568.</u>
26/11/82	...	<u>EVALUACION A-1 (P)</u>
5.3.83	D.0037/81	-MEMO. (A) N° 2939/82 PARA EL SUB-JEFE DEL E.M.G.F.A. (INT) -En consolidado de P.M.E. de fecha 31/X/80 figura como: Detenido el 15/05/72. Sentenciado en 1ª. I. el 14.05.79 a 30 años de Penitenciaría por el Juez de 1ª.I. 3er.T., Condenado el 23/10/80 a 4 años y 6 meses de Penitenciaría. <u>EVAL. A-1</u>
07.03.83	8958/81	(K).- 08.8-En la fecha se emite un boletín en el que se comunica su muerte y se explican también sus actividades. (Comité de Familiares de Presos Políticos Uruguayos).- <u>EVAL.A-1. (X)</u>

FECHA	DOCUMENTOS	123571 ANTECEDENTES A REGISTRAR
8.9.83	29180/4	06.09.71: En la fecha se fugó del Penal de Punta Carretas. Operación "ABUSO". Eval. A-1 (ME)
2.3.81	0289/977 Pág.031 a 033	-Aporta información ya registrada en la ficha, agregando: 29.3.77. En la fecha se establece: Se vincula al MLN a principios de 1970. Participó en el secuestro de J. Jackson. Ingresó al EMR N°1 el 30.11.72, estuvo recluido en Pta. Carreta. Estando detenido en el E.M.R.N°1 fue sancionado en los años 1973, 74 y 75 con

		20.32.30 y 5 días respectivamente. Es visitado por sus hijos y su amiga María E. BAPTISTA, manteniendo correspondencia con sus hijos y su suegra.- GA.- EVAL. : A-1 (K) Indica del (8) al (13).-
--	--	--

Ministerio de Defensa Nacional. Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas. Ficha Patronímica.¹³

<i>Apellido P.</i>	<i>Apellido M.</i>	<i>Apellido E.</i>	<i>1er Nombre</i>	<i>2do</i>
<i>Nombre</i>				
RAMOS	BENTANCOUR	23915	Horacio	Dario

“ALIAS”: Sebastian 7 C I de C.C. Serie:
 Nacionalidad: ORIENTAL Est. Civil: CASADO Fecha Nac/Edad: 20-7-40
 Reg Fot: Indiv. Dact. Estat: 1.69
 Cabellos: CASTAÑO Ojos: CASTAÑOS Cejas: JUNTAS Nariz: MEDIANA
 Otras señas: DESVIACION OJO DERECHO (HACIA EL CENTRO)
 Domicilio: Juan Ramón Gómez 3021.- [tachado] Piovene 1153 (Pando).-
 Ocupación: Ex-Bancario.- Dirección trabajo
 Nombre esposa/concubina:
 Nombre hijos: Ver comunicado FFCC 515-20 SET 72.-

<i>Apellido P.</i>	<i>Apellido M.</i>	<i>Apellido E.</i>	<i>1er Nombre</i>	<i>2do Nombre</i>	<i>Fecha</i>	<i>Nº</i>
RAMOS	BENTANCOUR	23915	Horacio	Dario		

ANTECEDENTES: Remitido el 22 de Diciembre de 1970 por “Asociacion Para Delinquir”. Luego fugado.- Capturado en Pando en el domicilio de la Partera Carmen Perez de Pardo y Oscar Pardo en la calle Piovenne.-

REFERENCIAS:

<i>Apellido P.</i>	<i>Apellido M.</i>	<i>Apellido E.</i>	<i>1er Nombre</i>	<i>2do Nombre</i>	<i>Fecha</i>	<i>Nº</i>
RAMOS	BENTANCOUR	23915	Horacio	Dario		??

ANTECEDENTES: Ver Informe N°. 528 (USACHL) del 16-MAYO-72.- En su domicilio se encontró un Berretín.- Fugado del Penal de Puntas Carretas.- Fallecido el día 01/julio//81 En EMR1 segun oficio N° 288/DI/981 de fecha 25/8/81.

ATENTADO CONTRA LA CONSTITUCION-
 ENCUBRIMIENTO- CIRCUNSTANCIAS AGRA.

14 Oct72-Procesado por: VANTES MUY ESPECIALES- RAPIÑA- DE LOS
 COMPLICES- ATENTADO- CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y HOMICIDIO-

REFERENCIAS Ver comunicado FFCC 515- 20

SET

¹³ Ministerio de Defensa Nacional. Documentación del Servicio de Información de Defensa en custodia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz). Rollo 612, Rollos 612 ocoa_r_0166.1985 a rollo 612 ocoa_r_0167.1985.

Ministerio de Defensa Nacional. Establecimiento Militar de Reclusión N° 1
(EMR 1° Penal de Libertad) Carpeta del detenido N° 511.¹⁴

RAMOS BENTANCOR
Horacio Darío

Fallecido

DATOS PERSONALES

Apellidos: RAMOS BENTANCOR
Nombres: Horacio Darío
Fecha de Nacimiento: 20 de julio 940
Nombre del PADRE: Oscar
Nombre de la MADRE: María Teresa (F)
Domicilio de los Padres: 18 y minas
HERMANOS

RECLUSO Nro. 511

Ced de Id. :
Cred. Civ. AUB 4923
Lugar: Mont
OCUPACION: Jub.
OCUPACION:

<u>NOMBRES</u>	<u>EDAD</u>	<u>ESTADO CIVIL</u>	<u>OCUPACION</u>
----------------	-------------	---------------------	------------------

DOMICILIO

ESPOSA/CONCUBINA

MARIA DEL CARMEN BUXEDAS 32 Casada,
Mont.

Juan Ramón Gómez 3021

HIJOS

Patricio 6

idem

Sebastián 18 meses

idem

Fecha de ing. al Establ. : 23 nov. 72

Fecha de aprehensión

Unidad de Origen: Base N°.1. Carrasco

15 de mayo 72 Pando

Defensor : Fernando Urioste Braga

Juzgado :

Juez :

Instrucción/Educación: 3ro. Liceo

Habilidad/destreza manual: bancario, tecnico IBM, dibujo, manualidades, cuero tallado

Visita especial

En caso de accidente o emergencia comunicar a:
avisar a la Sra.

VISITA ESPECIAL: Rosario Caticha Bexeclas [?] -amiga -21-Estudiante-Rivera 2038-
Ap. 2

Hoja 1
E.M.R N°1.-
Mojón 301.-
Div, Reclusión.-
Sección s-I.-
Feb.-Mar.76.-
Recluso N° 511

¹⁴ Ministerio de Defensa Nacional. Documentación del Servicio de Información de Defensa en custodia del Archivo General de la Nación. Rollo 476, Rollos 476_0818 a rollo 476_0889.

I – DATOS PATRONIMICOS

A – APELLIDO – NOMBRE
1 – APELLIDOS: RAMOS BENTANCOUR
2 – NOMBRES: Horacio Darío
B – FECHA DE NACIMIENTO: 20.7.40.-
C – NACIDO EN: Mdeo.-
D – ESTADO CIVIL: Divorciado
E – CEDULA DE IDENTIDAD: ?
EXPEDIDA EN: Mdeo.-
F – CREDENCIAL CIVICA: ?

II – CAUSAS DE RECLUSION

A – FECHA DE DETENCION: 15.5.72.- B – 1 MOVIMIENTO: MLN
2- COLUMNA: ? 3 – SECTOR: Militar 4 – ZONAL:
C – FECHA DE VINCULACION: Principios de 1970.-
D – ACTIVIDADES COMPROBADAS: Pando–Secuestro de Jackson [ilegible]

E – FORMULA K:
F – TIPIFICACION: Aten.a Const.- Coautoría de Homicidio.-
Asoc.- Consp.- Autoevasión – Encubrimiento de hurto -(?)
Abogado defensor: Dr. Fernando URIOSTE BRAGA.-
G – JUZGADO: (?)
H – 1 – SENTENCIADO: años.- 2 – PENADO: años.-
I – FECHA DE INGRESO AL EMIR: 11.72.- J- UNIDAD CAPTORA: usa-cbl.-
K – ALIAS: SEBASTIAN

III – CONDUCTA CARCELARIA EXPEDIDA

A – SOLICITADA POR: B – EXPEDIDA EL:
C – CALIFICACION:

IV – CONFORMACION DE LA FAMILIA

A – 1 – NOMBRE DEL PADRE: Oscar RAMOS (Fallecido)
2 - EDAD: años.- 3 – OCUPACION:
B – 1 – NOMBRE DE LA MADRE: María Teresa BENTANCOUR (Fallecida).-
2 - EDAD: años.- 3 – OCUPACION:
C – NOMBRE DE LOS HERMANOS:

Oscar Miguel EDAD: ----- OCUPACION: Fallecido
----- EDAD:----- OCUPACION:
----- EDAD: ----- OCUPACION:
----- EDAD: ----- OCUPACION:

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY ESTABLECIMIENTO MILITAR DE RECLUSION N°

Hoja de hechos del recluso: Horacio Darío RAMOS BENTANCOUR

Rectificó el nombre por el [ilegible]:

Hijo de: Oscar y de: María Teresa

Nacido en: Secc. Judicial del Dpto. De: Mdeo. El 20 de Julio de 1940

Credencial Serie AUB N°: 4923

Prontuario N°

Cédula de Identidad N°

Detenido por: Fuerza Aérea Fecha: 15/5/972

a) Ingreso, cambio de destino, baja.

<i>Piso y Sect.</i>	<i>Causa</i>	<i>Clase</i>	<i>Dispuesta</i>	<i>Del</i>	<i>Al</i>	<i>Observación</i>
5-A			23	11/972	30/11	/972
1-B			30	11/972 -	12/	2/973
1-A			12/	2/973	-	20.2.74
2-A (13-I)			20.2.	74-		
2.B [a mano]			5	12	75	

b) *Cargos o Comisiones que ha desempeñado.*

<i>Naturaleza del Cargo o Comisión</i>	<i>Dispuesta por</i>	<i>Del</i>	<i>Al</i>
TAREAS GENERALES DE FAJINA Y	TRAB/EXTERIORES	12/2/973	-----
ENCARGADO DE LA AFEITADA DEL	SECTOR	3/74	7 74
TAREAS GRALES DE FAJINA [a mano]		01 ?	

HOJA DE NOVEDADES DEL RECLUSO

N° 511

<i>FECHA</i>	<i>?</i>	<i>?</i>
2.9.76	Concurrió al JMI 1er Turno a ratificar el acta judicial.-	Pte: 2.9.76.-
28.5.79	Notificado en el Est. Por JM 1ºI 3T de sentencia: 30 años y de 2 a 5 de MSE.=	
23.10.80	Concorre al STM Firmó pena 30 años.	

(...)

[La carpeta contiene además: Ficha del “Establecimiento Militar de Reclusión N° 1, División Informaciones, Sección Correspondencia”. Planilla de “Registro de Visitas”. Ficha del “Establecimiento Militar de Reclusión N° 1, Sección Información, Datos de

Inteligencia”. Planilla de “Sanciones disciplinarias impuestas al recluso N° 511”. Listado de “Personas que lo visitan” (información que se reitera). Planilla de “Control de Visitas”. “Comunicado de Prensa de las Fuerzas Conjuntas N° 413 del 13 de agosto de 1972”. “Comunicado de Prensa de las Fuerzas Conjuntas N° 191 del 3 de junio de 1972”. “Certificado de Defunción”. Informe sobre la atención de Horacio Ramos en la Enfermería. Cartas personales de Horacio Ramos Bentancour. Ficha de “Antecedentes personales”. “Hoja de Examen Sanitario”. “Hoja de Interconsulta”. “Hoja Sanitaria Médico Odontológica”. “Ficha Odontológica”. Planilla de “Trabajo Efectuado”. Análisis Clínicos. “Resumen de Ficha Sanitaria”.]

Observaciones

Pertenecía al Sindicato de la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay (AEBU), Convención Nacional de Trabajadores (CNT).

13.12.1970. Es detenido por efectivos de la Guardia Metropolitana. El Juez Letrado de Instrucción de 4° Turno lo procesa por “Asociación para delinquir”.

06.09.1971. Se fuga del Penal de Punta Carretas.

13.08.1972. Oficina de Prensa de las Fuerzas Conjuntas. Comunicado N° 413.

“(…) Horacio Darío Ramos Bentancour (a) “Sebastián” o “Domingo”, casado, de [3]1 años de edad, fugado del Penal de Punta Carretas el 6 de setiembre de 1971 donde cumplía condena por sus actividades subversivas, es recapturado en el escondrijo existente en Piovenne 1153 (Pando). Tenía en su poder una ametralladora belga 9mm., 1 revólver Colt calibre 38 y munición para ambas armas, 2 granadas y 1 lata con una bomba caza-bobo. Durante el período que dura su mal habida libertad realiza permanentemente tareas para la organización asesina entre los que se destacan: a) Haber participado en el macabro asesinato de un peón rural en la tatucera “El Caraguatá” en las cercanías de Pan de Azúcar, siendo en esa oportunidad uno de los encargados de sepultar el cuerpo de la víctima luego de ejecutada la decisión de quienes pretenden erigirse como los tribunales de justicia popular. b) Participa en el asalto a la Comisaría de Soca, siendo responsable del bloqueo de la Ruta 8 al Este, durante el operativo. c) Interviene en la planificación de la reestructura de la organización asesina en la zona de los balnearios.”

20.09.1972. Oficina de Prensa de las Fuerzas Conjuntas. Comunicado N° 515.

“Las personas que se citan a continuación han sido procesadas por la Justicia Militar por los delitos que se establece: (...) Horacio Darío Ramos Bentancour: por “Atentado contra la Constitución”, castigado con 10 a 30 años de penitenciaría; “Encubrimiento”; castigado con la tercera parte a la mitad de la pena establecida para el delito respectivo; “Circunstancias agravantes muy especiales”; castigado con 15 a 30 años de penitenciaría; “Rapiña”, castigado con 4 a 16 años de penitenciaría; “De los cómplices” castigado con 3 a 18 meses de prisión; “Atentado” castigado con 3 meses de prisión a 3 años de penitenciaría; “Circunstancias agravantes”; “Homicidio” castigado con 20 meses de prisión a 12 años de penitenciaría.- ex-bancario. Domicilio: Juan Ramón Gómez 3021”.

Denuncias y Gestiones

Cruz Roja Internacional.

14.07.1981. Organización de Estados Americanos (OEA). Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Caso N° 7892. “Caso: 7892

Fecha de denuncia: 14 de julio de 1981

Nombre: Horacio Ramos Bentancourt

Partes pertinentes:

El señor Horacio Ramos Bentancourt, ciudadano uruguayo, (...). Fue detenido en el año 1972 y sometido a la justicia militar. No estoy en condiciones de precisar el desarrollo del juicio militar a que fue sometido, aunque puedo afirmar que en 1977, cinco años después de su arresto, todavía no se había dictado sentencia de primera instancia en su caso.

Desde poco después de su detención, el Sr. Ramos permaneció recluido en la cárcel de Libertad, en una celda del segundo piso e identificado con el número 511.

Los hechos que particularmente deseo denunciar son los acontecidos últimamente, que paso a reseñar.

En una fecha que no puedo precisar exactamente, pero en junio de 1981, el Sr. Ramos fue objeto de una "sanción disciplinaria" consistente en su reclusión en celda de castigo, en el sector conocido como "La Isla" de la cárcel de Libertad. Como constata a la Comisión, se han producido ya anteriormente varios casos de muerte de presos en ese sector de castigo. El pretexto con el cual se impuso esta "sanción disciplinaria" al Sr. Ramos consistió en que pretendidamente habría omitido quitarse la gorra mientras limpiaba el piso de una pasarela que comunica dos hileras paralelas de celdas. (...) Lo cierto es que coincidentemente, durante la última semana de junio, comenzó a producirse una brusca intensificación de los actos y gestos de provocación y de arbitrariedad deliberada por parte de la guardia. (...). En la noche del lunes 29 de junio, la guardia recorrió las celdas durante toda la noche golpeando las puertas. Finalmente, el martes 30 de junio, por el sistema de altavoces instalado en el interior de la cárcel se hizo saber que el Sr. Ramos "se había ahorcado".

La versión del suicidio como explicación de la muerte de los detenidos, y especialmente de los detenidos en incomunicación, tiene antecedentes numerosos en el Uruguay. (...).

Si en efecto se trató de un suicidio, sus motivos sólo pudieron residir en la situación que se estaba haciendo vivir a la víctima. Se trata de una persona que no se había suicidado, ni había intentado suicidarse, durante nueve años de cautiverio. Cualquiera fuera la pena impuesta en su juicio (o la que pudiera recaer, si aún no había concluido) difícilmente podría ser mucho mayor que la de nueve años; es decir, que teóricamente la liberación tendría que haberle parecido una perspectiva próxima, en todo caso mucho más cercana que años atrás. Solo el sufrimiento que se le estaba haciendo padecer puede explicar el recurso al suicidio, nunca intentado antes.

Por otra parte, ya he hecho referencia a los antecedentes similares, que las autoridades carcelarias uruguayas conocen mucho mejor; es notorio que la reclusión en el sector de castigo (aun sin que se apliquen violencias adicionales) ha provocado la muerte de otros reclusos. Es, inequívocamente, una "sanción disciplinaria" de alto riesgo, comprobado y sabido. A la luz de ello debe considerarse la decisión de mantener allí a la víctima, en condiciones que materialmente le hacían posible el suicidio y sin impedirlo por la vigilancia (a estar a la explicación oficial misma).

Pero todo esto debe apreciarse, todavía, a la luz de otro factor complementario. Es imposible no vincular las violencias físicas y psicológicas con que se procura la destrucción de los detenidos en ambos planos -físico y mental- con el otro hecho que desde hace algún tiempo acontece en la misma cárcel; la adopción de medidas "judiciales" tendientes a impedir la liberación de los presos que han cumplido sus penas por la vía de reabrir sus procesos, imputarles nuevos delitos y prolongar sus penas antes de que venzan. Un comunicado oficial reciente ha dado cuenta de un centenar de casos de esta clase (nuevos procesamientos militares contra personas en reclusión), y ha habido declaraciones de jefes militares sobre la insuficiencia de las penas y su ineficiencia para "hacer cambiar las ideas" de los detenidos.

Hay, evidentemente, dos recursos aplicados a la vez con un mismo fin. El objetivo es evitar, de cualquier modo, la liberación de los detenidos, independientemente de las penas que hayan purgado. Uno de los medios es revisar esas penas. Y el otro medio es el de aniquilar a las personas.

Una y otra cosa se están aplicando de manera implacablemente sistemática. El caso que denuncia, del Sr. Horacio Ramos, es un ejemplo extremo porque el fin que se persigue no exige necesariamente la muerte. El quebramiento de la salud o del equilibrio mental basta también, y no afirmo que la muerte se procure deliberadamente en general; es probable que ocurra sólo como un accidente.”¹⁵ 18.05.1982. Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos (ALDHU). Publicación: “En las cárceles del Uruguay. Los enfermos primero”. Se presenta una lista sobre “prisioneros políticos muertos recientemente en circunstancias dudosas que demandan investigación”. Allí se menciona a “Horacio Darío Ramos Ventancurt [sic]. Murió el 30 de julio de 1981. Empleado bancario, 38 años, casado con dos hijos. Detenido en 1972 en el Penal de Libertad. En abril de 1981 fue castigado encerrándolo en “La Isla” (celda de castigo de cautiverio solitario). Al regresar de “La Isla” los carceleros lo llevaban arrastrándolo y señalaban que se trataba de un suicidio. Existe, sin embargo, la opinión generalizada de que se trataría de una ejecución. (...)”¹⁶

30.06.1983. Organización de Estados Americanos (OEA). Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Denuncia presentada por Mauro Míguez.

“Señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Washington, D.C.

Señor Secretario Ejecutivo:

Hago referencia a mi comunicación referente a la muerte del Sr. Horacio Ramos en el Uruguay (Caso N° 7892).

Agradezco la carta con que se envió el informe del Gobierno uruguayo respecto de ese caso. Deseo formular las observaciones que siguen.

El informe contiene únicamente dos partes. La primera, que abraza la casi totalidad de su texto, es una enumeración de nombres de delitos que la justicia militar imputa al Sr. Ramos. La segunda es la parte final, dónde en una línea y media se informa sobre lo que verdaderamente interesa. Porque, como habrá de observar la Comisión, esta denuncia se refiere a la muerte de una persona. Y lo que se informa a ese respecto es, en transcripción completa e integral, lo siguiente:

“El 30/VI/81 se constató el fallecimiento del Sr. Ramos, siendo la causa: autoeliminación por ahorcamiento”.

No reiteraré aquí, porque no corresponde, todo lo que dije en mi denuncia. Hay allí consideraciones sobre las circunstancias de hecho de la muerte; sobre la sanción disciplinaria que se había impuesto a la víctima, sobre los antecedentes de muertes sobrevenidas en el mismo lugar, sobre la cuestión de la responsabilidad de las autoridades por acción y por omisión, etc. Nada de eso ha merecido comentario alguno.

En apariencia, se pretende que la Comisión descarte todo lo señalado en la denuncia porque en ella había error en un punto: la duración de la pena impuesta (dije

¹⁵ Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE). Archivo Administrativo. OEA- CIDH. Caso N° 7892. 02.03.1982.

¹⁶ Archivo del Centro de Estudios Interdisciplinarios Uruguayos (CEIU). Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (FHCE). Colección Marta Ponce de León- Ricardo Vilaró. Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos (ALDHU). Publicación: “En las cárceles del Uruguay. Los enfermos primero”, Quito- Ecuador, 18.05.1982. Pág.7.

que la pena “difícilmente podía ser mucho mayor que nueve años”, tiempo ya pasado en la cárcel; y según parece había una pena impuesta de veinte años). En realidad, no existe dato inexacto alguno. En mi denuncia dije expresa y claramente que ignoraba la pena impuesta, señalando únicamente que había demorado no menos de cinco años en fijarse dato, éste, no controvertido en el informe. Lo demás era, y lo dije, una conjetura de mi parte.

Pretender que por esta “inexactitud” deba descartarse toda veracidad o toda verosimilitud de la denuncia es ridículo, cuando en realidad se está confirmando todo lo esencial: la muerte de la víctima, la explicación insuficiente e inconveniente, y – tácticamente la falta de toda investigación sobre las circunstancias del hecho.

Se confirma tácticamente también la muerte sobrevenida en una celda de castigo, la misma en que otros presos murieron antes.

Se confirma tácticamente la naturaleza arbitraria de la “sanción” por la que Ramos fue recluso en el sector de castigo.

El tono altivo del informe, y su rechazo burdo y sin explicaciones de la denuncia formulada, concuerdan con el estilo que practican las autoridades uruguayas. Pero no concuerdan con sus obligaciones para ante la Comisión, a la cual deben explicaciones y datos que son, precisamente, lo que en el informe falta.

Saludo al señor Secretario Ejecutivo con mi consideración más atenta. Mauro Míguez.”

Respuestas del Gobierno uruguayo

1982. Ministerio de Relaciones Exteriores.

“Ramos Bentancour, Horacio Darío

Nacimiento: 20 de julio de 1940.

Profesión: Bancario.

Detención: 15 de mayo de 1972.

Integrante: Movimiento de Liberación Nacional. (...).

Fallecido: 30 de junio de 1981 por autoeliminación. (ahorcado con un lazo)

Lugar: E.M.R.L.”

15.02.1982. Ministerio de Relaciones Exteriores. Organización de las Naciones Unidas (ONU). Comisión de Derechos Humanos.

“RAMOS BENTANCOUR, Darío.

El 30/VI/1981 se constató su fallecimiento por autoeliminación, ahorcado con una soga.

Certificó su defunción: Dr. José A. Mautone.”

20.11.1982. Ministerio de Relaciones Exteriores. Organización de Estados Americanos (OEA). Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Caso N° 7892. *“El Gobierno Uruguayo desea expresar, que estando en la etapa de la admisibilidad, presenta sin embargo su información sobre el caso. Se afirma con inexactitud que la pena impuesta en juicio al Sr. Horacio Ramos Bentancourt difícilmente podría ser mucho mayor que la de nueve años. El Sr. Ramos fue condenado por sentencia de segunda instancia a la pena de 30 años de penitenciaría, declarándolo delincuente habitual y con medidas de seguridad eliminativas de 1 a 10 años. El Sr. Ramos había sido responsable de la Comisión de Delitos de extrema gravedad que se transcriben a continuación: “Atentado contra la Constitución” (Art. 60 (I) Inciso 6 en relación al Art. 60 (XII), “La proposición, la conspiración, seguida de actos preparatorios” del Código Penal Militar Art. 150. Con las agravantes de los numerales 1, 2 y 3 del Art. 151 del Código Penal Ordinario (“El hecho de haberse constituido la Asociación en Banda Armada”, la de que los asociados sobrepusieron el número de diez,*

“la de ser Jefe o Promotor”) “Autoevasión”, 3 delitos de Homicidio, uno de ellos con la agravante especial del numeral 2 del Art. 311 “con premeditación” y la especial del numeral 5 del Art. 312 del Código Penal Ordinario”. Inmediatamente después de haber cometido otro delito para asegurar el resultado, o por no haber podido conseguir el fin propuesto, o para ocultar el delito, para suprimir los indicios o la prueba, para procurarse la impunidad o procurársela a alguno de los delincuentes. “Atentado” con las agravantes de los numerales 1.2 y 3 del Art. 172 del C.P.O. (...).

(...). Queda demostrado lo erróneo de lo aseverado en la comunicación, en cuanto a la pena impuesta en juicio, se desvirtúan las apreciaciones efectuadas con respecto a la muerte del detenido por recurrir a presunciones totalmente subjetivas. El 30/VI/81 se constató el fallecimiento del Sr. Ramos, siendo la causa: autoeliminación por ahorcamiento.

Diplomacia”.

Causas judiciales 29.05.2006. Juzgado Letrado de Primera Instancia en el Penal de 3er. Turno. Juez penal, Dr. Sergio Torres, Fiscal, Dra. Dora Domenech. Expediente 2-21982/2006. Denuncia presentada por su hija, Patricia Ramos y patrocinada por grupo de abogados de derechos humanos.

27.06.2006. Presidencia de la República. El Presidente de la República, Dr. Tabaré Vázquez, la Ministra de Defensa Nacional, Dra. Azucena Berruti, y el Ministro del Interior, Dr. José Díaz, resuelven: *“Visto: el Mensaje N° 088/2006 cursado por el Poder Judicial referido al fallecimiento del ciudadano Horacio Darío Ramos Bentancour [sic] ocurrido en el Hospital Militar el 30 de julio de 1981; Resultando: que el mismo se remite a los efectos de determinar si los hechos denunciados se encuentran comprendidos o no dentro del artículo 1° de la Ley N° 15.848 de 22 de siembre de 1986; Considerando: I) que el caso elevado en consulta refiere a una denuncia promovida contra los mandos militares y policiales que actuaron durante el período de facto y por hechos ocurridos en el transcurso del mismo; II) que el artículo 1° de la citada Ley N° 15.848 establece la caducidad del ejercicio de la pretensión punitiva estatal respecto de delitos perpetrados en ocasión de acciones ordenadas por los mandos que actuaron en cumplimiento de órdenes, pero no alcanza a los jefes que impartieron las mismas; Atento: a lo establecido por los artículos 1° y 3° de la Ley N° 15.848 de 22 de diciembre de 1986 y a lo informado por la Secretaría de la Presidencia de la República;*

*El Presidente de la República Resuelve: 1°.- Devuélvase estos antecedentes al Poder Judicial, declarando que los mandos militares y policiales contra quienes se incoara la denuncia no están alcanzados por la caducidad de la pretensión punitiva estatal establecida en el artículo 1° de la Ley N° 15.848 de 22 de siembre de 1986. 2°.- Comuníquese.”*¹⁷

27.06.2006. Presidencia de la República. El Presidente de la República, Dr. Tabaré Vázquez, la Ministra de Defensa Nacional, Dra. Azucena Berruti y el Ministro del Interior, Dr. José Díaz, envían nota al Presidente de la Suprema Corte de Justicia. *“El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar a usted el presente, en respuesta al Mensaje N° 088/2006 referido a las actuaciones que se tramitan en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en el Penal de 3° Turno en autos “Ramos Buxeda, Patricia – Denuncia” (Ley 15.848)- Remite Exhorto” remitiéndole las presentes actuaciones con la Resolución del Poder Ejecutivo del día de la fecha por la cual se declara que el presente caso no se encuentra comprendido dentro de la hipótesis de caducidad de la*

¹⁷ Archivo de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz), Carpeta N° 250.

pretensión punitiva del Estado establecida en el artículo 1° de la Ley 15.848.”¹⁸

00.04-05.2007. Juzgado Letrado de Primera Instancia en el Penal de 3er. Turno. El Juez, Dr. Sergio Torres, solicita la comparecencia del Cnel. (R) Pablo Rivero (ex integrante del Servicio de Inteligencia del Penal de Libertad). Se cursa un oficio al Ministerio de Defensa Nacional para que aporte documentación vinculada al caso.

00.05.2007. Juzgado Letrado de Primera Instancia en el Penal de 3° Turno. Ante el Juez, Dr. Sergio Torres, declararon en calidad de testigos: Jorge Vázquez, prosecretario de la Presidencia y los diputados de Movimiento de Participación Popular (MPP), Víctor Semproni y Juan José Domínguez. También brindaron su testimonio el legislador (suplente) Eduardo Muguruza y Roberto Caballero (secretario del senador Eleuterio Fernández Huidobro).

00.05.2007. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 3er. Turno. El Juez, a pedido de la Fiscal penal de 2° Turno, Dra. Mirtha Guianze, dispuso la cancelación de las audiencias previstas con ex militares en el expediente que investiga la muerte del militante del Movimiento de Liberación Nacional- Tupamaros (MLN-T) Horacio Ramos, a raíz de la aparición de nuevos elementos de juicio de la fiscalía. Estaba prevista la comparecencia del Tte. Gral. Gregorio Álvarez, el Gral. (R) Germán de la Fuente (CGE), el ex comandante en jefe de la Armada, Vicealmirante (R) Rodolfo Invidio Romaniello, Gral. (R) Alfonso Feola, ex militar Walter Gulla y Walter Machado, este último, presuntamente vinculado con las acciones de los Escuadrones de la Muerte.¹⁹

21.12.2007. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 3er. Turno. Juez en lo penal, Dr. Sergio Torres. El expediente en trámite se encuentra en el Instituto Técnico Forense.

20.07.2011. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 3er. Turno. Sentencia interlocutoria Nro. 2110/2011 por el procesamiento, con prisión, de Walter Cesar Gulla Pereira, imputado como co-autor, de Homicidio muy especialmente agravado y de Enrique Rivero Ugartemendia como autor, de Encubrimiento.

Sentencia del juez: “RESUELVO:

1°) *Decrétase el procesamiento con prisión de W.C.G.P. imputado de la comisión en carácter de coautor de un (1) delito de Homicidio muy especialmente agravado.*

2°) *Decrétase el procesamiento con prisión de E.R.U. imputado de la comisión en carácter de autor de un (1) delito de Encubrimiento.*

3°) *Comuníquese, solicitándose a la autoridad policial la detención de G. y su posterior reclusión en el establecimiento que corresponda, previa realización del prontuario correspondiente, e información a las autoridades del lugar de reclusión que deberán adoptar las medidas necesarias a fin de que reciba la atención médica acorde a su patología.*

Respecto a R. solicítese el envío de su prontuario y comuníquese a la sede homóloga de 7° turno.

4°) *Solicítese y agréguese los antecedentes judiciales y los informes complementarios que fueran menester.*

5°) *Téngase por designados y aceptados como defensores de particular confianza, a la Dra. Graciela Figueredo respecto a G. y a los Drs. Gastón Chaves y Gustavo Bordes respecto a R.*

¹⁸ *Ibíd.*

¹⁹ Artículo de prensa del diario “La República”, 22.05.2007. Título: “A pedido de la Fiscalía fueron suspendidas las audiencias con militares por el caso de la muerte del tupamaro Ramos.”

²⁰ Página web: <http://www.observatorioluzibarburu.org/causas/26>

6°) *Téngase por ratificadas y por incorporadas al sumario las precedentes actuaciones, con noticia a la defensa y al Ministerio Público*".

17.08.2012. Tribunal de Apelaciones. Sentencia interlocutoria de segunda instancia por la que el Tribunal considera probado que Horacio Ramos se autoeliminó mediante ahorcamiento. Disponiendo la libertad de Walter Cesar Gulla y se revoca el auto de procesamiento de Enrique Rivero Ugartemendia. *"El tribunal resuelve,*

Revócase la sentencia interlocutoria impugnada respecto a los encausados de autos.

Con relación a W. G. decretase su libertad provisional bajo caución juratoria, la que se transformará en definitiva una vez ejecutoriada la presente.

Con relación al co-encausado e. r, dejase sin efecto la solicitud de puesta a disposición por esta causa ordenada y comunicada oportunamente por el "a-quo".

Devuélvase a la sede de origen oportunamente cometiéndose el cumplimiento de lo dispuesto".-

Dr. Ángel M. Cal Shabán
- Ministro-

Dra. Myriam E. Méndez
-Ministro-

Dr. Jorge A. Catenaccio Alonso
-Ministro-

Esc. Fernando Durán Sánchez
Secretario

Reparación patrimonial del Estado

15.11.2010. Comisión Especial Ley 18.596, Exp. 2010-11-0001-0250.²²

Solicitud de informes a la Secretaría de Derechos Humanos

²¹ Página web: <http://www.observatorioluzibarburu.org/causas/26>

²² http://www.mec.gub.uy/innovaportal/v/3699/2/mecweb/edicto_del_15_de_noviembre_de_2010?contid=3303&3colid=421